

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE CHILE.

SANTIAGO, 23 de noviembre de 2007

M E N S A J E N° 1101-355/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

Dando cumplimiento al compromiso asumido por el Gobierno que presido y en uso de mis facultades constitucionales, someto a esa H. Corporación el siguiente proyecto de Reforma Constitucional, que reconoce a los pueblos indígenas de Chile.

I. ANTECEDENTES.

Durante mucho tiempo se ha debatido en el Congreso, y en nuestra sociedad, el reconocimiento en nuestra Carta Fundamental de los pueblos originarios de Chile. Por mucho más tiempo, ha sido una necesidad y una demanda de más de setecientos mil chilenos que desean verse aceptados y respetados por la norma fundamental de la República a la que pertenecen.

El reconocimiento constitucional ha sido uno de los compromisos fundamentales que adquirimos en el acuerdo de Nueva Imperial de 1989 y que hemos renovado año tras año. Hasta ahora no hemos tenido éxito. Hemos enviado numerosos proyectos de reforma e indicaciones en este sentido, las que hasta ahora han sido rechazadas por quienes no aceptan la utilización del concepto "Pueblos Indígenas".

El Estado, a nuestro juicio, debe reconocer la existencia de los pueblos indígenas, negada por siglos, y comprometerse a promover su desarrollo y el respeto de sus tierras. Con ello, nadie pone en duda la unidad de la Nación chilena, de la cual los pueblos indígenas son parte constitutiva e indisoluble.

El reconocimiento constitucional es una aspiración que tiene más de 16 años de discusión en el Congreso. Es un anhelo del mundo in-

dígena de verse reconocidos y protegidos jurídicamente por la máxima expresión de la normativa del Estado.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

Los fundamentos de esta propuesta son los siguientes:

1. Demanda de los pueblos indígenas.

En el pasado We Tripantu de 2006, o año nuevo indígena, se hizo un llamado a todas las organizaciones, dirigentes, comunidades, mujeres y hombres indígenas de este país para participar de un gran proceso de dialogo en torno a los intereses y propuestas de los Pueblos Originarios de Chile.

Este proceso se denominó Debate Nacional de los Pueblos Indígenas, y participaron más de doscientas organizaciones indígenas pertenecientes a los nueve pueblos originarios de Chile. En sus conclusiones, el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas fue uno de los temas exigidos, abarcando desde su inmediata exigencia hasta la necesidad de consensuar una indicación que contenga los elementos centrales requeridos para satisfacer los años de espera.

Del estudio de estas propuestas, así como de las discusiones legislativas efectuadas durante estos años, se concluye que el elemento común es la falta de acuerdos en torno a sus alcances, contenidos y texto. Esta ha sido una larga discusión, con encuentros y desencuentros, marcada por las diferentes formulas jurídicas que permitieran llegar a un consenso político. Esto no ha sido posible en dieciséis años.

Todos los sectores políticos indígenas y no indígenas coincidimos en la necesidad del reconocimiento constitucional. En atención a ese compromiso compartido, nos parece necesario llegar al Bicentenario de nuestra república con esta meta cumplida. Por ello, confiamos en que la deliberación que se dé en el Congreso Nacional, con la participación de los pueblos indígenas y el concurso de los partidos políticos, derive en una pronta aprobación de este proyecto.

2. Recomendaciones internacionales.

De no menor importancia son cada una de las recomendaciones de los organismos internacionales frente a este tema.

Numerosas han sido las veces que autoridades han debido dar explicaciones a la comunidad internacional frente a esta omisión de nuestra Carta Fundamental. Nuestra constante búsqueda de homologación de estándares internacionales en el ámbito económico, tecnológico y productivo, no se condice con el retraso en el respeto y protección de las bases de nuestra sociedad.

El avance en el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas a nivel mundial y especialmente latinoamericano, no ha significado, en caso alguno, el surgimiento de movimientos de secesión, lo que no hace más que reafirmar que las aprehensiones jurídicas y políticas sobre el reconocimiento constitucional de los pueblos no tienen base real.

Por el contrario, el reconocimiento de las diversas culturas y sus derechos ha permitido su adecuada incorporación y participación en las instituciones públicas y gubernamentales, incluso las primeras magistraturas.

El avance mundial del reconocimiento de derechos ha dado una muestra más al ser recientemente aprobada la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, cuyo texto es proclamado como el ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto común.

III. TEXTO PROPUESTO.

El texto que se presenta para la discusión de esta H. Corporación, reúne los principales elementos discutidos por las organizaciones, y los aportes que hace el derecho comparado.

1. Reconocimiento constitucionalmente del carácter multicultural de la nación chilena.

El reconocimiento de la diversidad de nuestro país debe comenzar con visibilizar todas nuestras diferencias culturales. Diferencias que comienzan con el pueblo al que pertenecemos y con la circunstancia de nuestra vida. El reconocimiento y respeto de nuestro origen, de nuestras culturas, de nuestras diferencias sociales, culturales y religiosas, no hace más que enriquecernos como sociedad.

Todos trabajamos por el mejor futuro de este país que nos cobija, todos buscamos su estabilidad política y prosperidad económica. Pero nuestro futuro y presente no puede olvidar su pasado, no podemos saber donde vamos sino sabemos de donde venimos. El camino trazado por esta República deberá llegar a sus doscientos años respetando y valorando a todos sus hijos e hijas sin distinción de razas y culturas.

De ahí que la reforma proponga, manteniendo la unidad de la nación, reconocer la diversidad cultural de ésta.

2. Reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas.

En segundo lugar, la reforma reconoce a los pueblos indígenas.

Dicho reconocimiento, por un lado, constata su existencia de varios siglos. Eso ya lo hizo la Ley Indígena. Por el otro, los asume e integra en la nación chilena.

En relación al concepto de "pueblos indígenas", éste está definido en el Convenio 169 de la OIT, y ha sido extensamente aplicado e interpretado en el derecho comparado, quedando expresamente establecido que la utilización del término "pueblo" en materia indígena, no debe interpretarse en el sentido que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

A su vez el Tribunal Constitucional chileno, al rechazar el requerimiento constitucional contra el Convenio 169, sostuvo que los "pueblos indígenas" deben ser considerados como un conjunto de personas o grupos de personas de un país que poseen en común características culturales propias, que no se encuentran dotadas de potestades públicas y que tienen y tendrán derecho a participar y a ser consultadas, en materias que les conciernan, con estricta sujeción a la Ley Suprema del respectivo Estado de cuya población forman parte. Ellos no constituyen un ente colectivo autónomo entre los individuos y el Estado.

Es importante precisar, para identificar a los pueblos indígenas beneficiarios del reconocimiento, que este reconocimiento abarca a quienes forman parte del Estado de Chile y habitan el territorio nacional, no importando la época en que se hayan incorporado a la Na-

ción. Así los pueblos indígenas del norte, pasan a ser parte del Estado chileno, después de la Guerra del Pacífico y el pueblo Rapa Nui en 1888. La Ley Indígena ha reconocido a los Pueblos Originarios que habitan Chile: el Pueblos Mapuche, Aymará, Rapa Nui, Atacameño o Likan Antay, Quechua, Colla, Kawashkar, Yámana o Yagán y Diaguitas.

3. Reconocimiento de Derechos.

El reconocimiento constitucional a los pueblos y comunidades indígenas debe implicar, como lógica consecuencia, el derecho a conservar, desarrollar y fortalecer su identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales.

La protección constitucional a estos pilares permitirá a los hombres y mujeres que componen los pueblos indígenas de nuestro país, proteger, desarrollar y por sobre todo exigir respeto y defensa, de sus cimientos culturales e instituciones que les hacen ser lo que son.

Este reconocimiento se hace a los pueblos, las comunidades y personas indígenas.

El derecho que se les reconoce implica tres acciones por parte del Estado: conservar, desarrollar y fortalecer. "Conservar" es mantener vivo y cuidar en el tiempo; "desarrollar" es hacer crecer, acrecentar; y "fortalecer", es corroborar y confirmar.

Dichas acciones se extienden a cuatro factores. Desde luego, a su "identidad", o sea, a aquellos rasgos propios que los caracterizan frente a los demás. Enseguida, a sus "idiomas", es decir, a la lengua del pueblo. A continuación, se comprende su "institución", esto es, sus organizaciones, religión, estructura social. Finalmente, abarca sus "tradiciones", o sea, sus costumbres sociales y culturales.

4. Protección a las tierras indígenas y acceso a sus recursos.

Con la Ley Indígena de 1993, el Estado de Chile tomó la decisión de restituir las tierras y aguas que les fueron usurpadas a las personas y comunidades indígenas del país. A la fecha se les han traspasado más de 500 mil hectáreas de tierra y configurado un tipo de derecho de propiedad denominada "tierra indígena", la cual posee elementos y características jurídicas propias.

Entre estas particularidades, está su régimen de protección. Así, de acuerdo a la actual Ley Indígena, la tierra indígena, por exigirle el interés nacional, goza de protección legal y no pueden ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades y personas de un mismo pueblo. Igualmente las tierras indígenas de comunidades no pueden ser arrendadas, dadas en comodato, ni cedidas a terceros en uso, goce o administración.

Junto a lo anterior, y sin modificar el principio del dominio del Estado sobre los bienes nacionales y las riquezas del suelo y del subsuelo, es fundamental que la Constitución chilena vele por la protección de las tierras indígenas, en combinación con proyectos de inversión y el consiguiente desarrollo sostenible del país.

En tal sentido, este proyecto de reforma constitucional mandata a la ley para que establezca los medios para la protección de las tierras indígenas.

Sobre la base de los fundamentos señalados, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1) Agregase el siguiente inciso cuarto al Art. 3°:

"La nación chilena es multicultural.

El Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas que habitan su territorio y el derecho de los pueblos, comunidades y personas indígenas a conservar, desarrollar y fortalecer su identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales".

2) Agrégase el siguiente nuevo inciso 10° al artículo 19 N° 24, pasando el actual a ser 11° en el siguiente sentido:

"Con todo, la ley deberá proteger las tierras y derechos de aguas de las personas y comunidades indígenas."."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

CLARISA HARDY RASKOVAN
Ministra de Planificación

JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Ministro
Secretario General de la Presidencia